



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2010-00512-00

Como quiera que revisado el expediente se encuentra que por auto adiado siete de marzo de dos mil diecisiete, el BANCO DE OCCIDENTE S.A cedió el crédito a VENTAS Y SERVICIOS S.A, y quien actúa como su apoderada es la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, es por lo que no es procedente acceder a lo solicitado por la doctora Mercedes Camargo Vega en su memorial recibido por correo electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cb39b1a13afee4659862522289c0518a7d84fee208d6d2d0c9c56ab58a2cba**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-010-2013-00704-00

Reunidas las previsiones del art. 76 del C G P, se tiene por revocado el poder a la doctora YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, según documento recibido por correo electrónico.

De otra parte, se dispone **RECONOCER** a la doctora MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido, recibido en el correo electrónico de este despacho.

De otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentran dineros consignados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907a8d24706312d401b56ed0dc5c879a4204b0356dec857f87191c4a50de33d5

Documento generado en 06/04/2021 01:14:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001-4022-009-2016-00129-00**

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por JULIO CESAR HERNANDEZ SANTAFE contra EDWIN JACOBO RIVERA ALARCON Y CARMEN LILIANA RIVERA ALARCON, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.
- 2.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en auto, librándose los oficios respectivos.
- 3.- cancelar el gravamen hipotecario en la oficina de registro de Instrumentos Públicos respecto del inmueble de M.I N. 260-1205 y en la Notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta.
- 4.- Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago.
- 5- Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
Rm - cs**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9133876fbb4c028eb9c39a409da50edd946d9527f20ca01de4005fae5a8c6

0

Documento generado en 06/04/2021 01:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2016-000810-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807009126-8

DEMANDADO: MERCEDES SANCHEZ MEDINA C.C. 60311611

JONATHAN ANDRES CASTELLANOS SANCHEZ C.C. 1093740908

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **Banco CAJA SOCIAL** quienes citaron textualmente:

“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

- 1.093.740.908 JONATHAN ANDRES CASTELLANOS SANCHEZ La medida informada no se encuentra en ejecución
- CC 60.311.611 Sin Vinculación Comercial Vigente Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc9d25d3cc635b274390408112ce67196e454aa34ab72c0a7a88
467e852329f

Documento generado en 06/04/2021 01:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00441-00

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO: KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA

De acuerdo a la solicitud recibida de este mismo despacho, se ordena tomar nota de remanente de los bienes de la demandada KELLY NAYESKY NAVARRO RIVERA, en caso de continuar embargándose bienes de su propiedad, por cuanto el bien mueble objeto de cautelar ya fue rematado, y no quedaron dineros a favor de la ejecutada.

Infórmesele que le corresponde el primer turno.

Copia de este auto será el oficio para que obre en el proceso radicado No. 54001-4022-009-2016-00559-00, de este despacho judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2652cbf8e837d4d8ab81a3cc562cef02c6c08bbf75729b3c18a861ed113cd813**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4022-009-2017-00521-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas instaurado por JOSE ALEXANDER OCHOA PEÑA contra LUZ ERMINDA PEREZ ORTEGA, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.
- 2.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en auto, librándose los oficios respectivos.
- 3.- Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago.
- 4- Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
Rm - cs**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22f4adf6ccf500916fe8865295699d97b81849c0e9b35623fe129202601eba5

Documento generado en 06/04/2021 01:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01141-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ECOS CUCUTA SAS
NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

Como quiera que se ha recibido del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano de esta ciudad, comunicación y copia del auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, admitiendo el trámite de la Negociación de deudas de la demandada NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS, es por lo que se dará aplicación a lo normado en el numeral 1º del art. 545 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordenar suspender el presente proceso ejecutivo con previas No. 2017-01141 de conformidad con el numeral 1 del art 545 del C G P, respecto de la demandada NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS.

2º.- Requerir a la parte ejecutante informe si desea continuar el proceso respecto del demandado ECOS CUCUTA SAS.

3º.- Comunicar esta decisión al Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, ubicada en la AV. 4E#7ª-28 Barrio Popular y solicitarle informen a este despacho el resultado de dicho proceso de Negociación de deudas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1136bb8495d032eb19f184ebe6e28b235086984343463ad720263bc7c761
14a**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01160-00

DEMANDANTE: GABINO ALFREDO DIAZ MIRANDA

DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA Y ADELFA TERESA BERMONTH DE PANESSO

Oficiar a **SOPORTE JUSTICIA XXI WEB UNIDAD DE INFORMATICA** soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, para que ordene a quien corresponda realizar la redistribución y/o traslado del radicado **54-001-4022-009-2017-01160-00**, el cual se encuentra activo en el Juzgado Municipal - Mínima Cuantía 009 Cúcuta, direccionándolo al Juzgado 09 civil municipal de Cúcuta.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que se tiene al momento de realizar el cargue de los sujetos emplazados a la plataforma, puesto que al no hallarse asociado el radicado a la Unidad Judicial, llevar a cabo la labor resulta imposible.

Copia de este auto será remitido al destinatario de conformidad con el art- 111 del C.G.P.

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd226c559677695437fee5fa262a84ccd93bdf3e3d8c59721f699e5cf4b103**

Documento generado en 06/04/2021 02:44:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00962-00

DEMANDANTE: MARLENE GOMEZ RUEDA C.C 37.247.523

DEMANDADO: DANILO JOSE PACHECO ESTRADA C.C 88.214.445

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del banco **CAJA SOCIAL** quienes informan que la partes demandadas no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e54aab972cd172a5f1a37ff6f94ad4b8abeb7f63
399eb2f6ef441fd2b63f2d5**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	877.803,00
Valor de la notificación.....		8.000,00
Valor de la notificación.....		8.000,00
Valor de la notificación.....		8.000,00
Publicación en el periódico.....		60.000,00
Publicación en el periódico.....		65.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1.026.803,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

365e954b00ae63c28fb06596728c91de2786667c55a4e8c62609b8b0b6dce7e0

Documento generado en 24/03/2021 02:21:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por DORIS SERRANO OCHOA contra LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y LUCILA MUÑOZ DE BLANCO, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

A.-El poder otorgado por la demandante fue para iniciar el proceso de Restitución de bien inmueble, más no la facultad para que inicie el proceso ejecutivo.

Por lo anterior, debe allegar el poder debidamente conferido para esta clase de proceso.

Lo anterior, es requisito formal de la demanda al tenor de lo normado en el numeral 1 del art 84 ibídem.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el inciso 3 numeral 1 del art. 90 del C G P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada en esta causa.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por DORIS SERRANO OCHOA contra LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y LUCILA MUÑOZ DE BLANCO, según lo expuesto en este auto.

TERCERO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba15ef1b099b3619c71062ad1f15eb22e3e1cabb3a7806adef5218faf5a7e6d9

Documento generado en 06/04/2021 01:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00890-00**

Accédase a lo solicitado por la parte actora en sus memoriales recibidos por correo electrónico de este despacho, por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas instaurado por GLORIA ISABEL FIALLO MARTINEZ contra JESUS MARIA SEPULVEDA PABON, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.
- 2.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios respectivos, los cuales serán remitidos también al demandado a su correo jesusitosepulveda@hotmail.com.
- 3.- Desglosar a cargo de la parte demandada los documentos base de esta causa, con la constancia que se terminó el proceso por pago.
- 4- Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
Rm - cs**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c38ef13dc57a332baa217660d55c4c92af3cf11cd0149b2c12543a159ad147c

Documento generado en 06/04/2021 01:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2019-01056-00

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER NIT. 19237446-9

DEMANDADO: EDINSSON YURBERNEY PRATO HIGUERA C.C. 1.093.778.001

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BBVA**, y **BANCO CAJA SOCIAL** quienes informan que la partes demandadas no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388b51a456cb5f630e4dd08b0fb79edc443b22dc
def8b5bd5871d305389d0752**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD: 54001-4003-009-2020-00060-00

DTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. – NIT. 901127873-8

DDO: FREDDY GUSTAVO SANABRIA DIAZ – C.C. 13.277.222

Revisado este sub iudice, se observa que el actor no ha remitido al demandado, la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bfc25247334e247e9f53af3d6d78c251bb215ba230eed0d6444f25b456e8534

Documento generado en 06/04/2021 01:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00283-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA Nit.890502559-9

DEMANDADO: DEAM MARTIN RAMIREZ VELASCO C.C 13.502.429

JHAN MANUEL PADILLA JIMENEZ C.C 1.093.739.652

CARLOS ARTURO URIBE GAMBOA C.C 13.542.104.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado **CARLOS ARTURO URIBE GAMBOA.**

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside el aquí demandado y se manifiesta por la parte demandante que desconoce totalmente alguna otra dirección de residencia o laboral y/o su paradero, por lo cual, se **ORDENA** su EMPLAZAMIENTO - CARLOS ARTURO URIBE GAMBOA - en la forma prevista en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRERTO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f28511e2463cd8ff642f964bab068e89db04be78f2a7886feea2c7747c3da177

Documento generado en 06/04/2021 01:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00366-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA

N.I.T 900.898.065-7

DEMANDADO: AURA CECILIA VILLAMIZAR SOLANO C.C.16.662.348

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR** Cedula de Ciudadanía No. 1.090.465.806 comunicado allegado a través de la cuenta electrónica **litigioconsultoriacucuta@gmail.com** el día 24/03/2021, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone a cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo radicado con el No. 54001-4003-009-2020-00366-00 actuando como parte demandante **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA** en contra de **AURA CECILIA VILLAMIZAR SOLANO** por pago total de la obligación y las costas, según paz y salvo adjuntado con corte a marzo del 2021 de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: No se requiere desglose por tratarse de un proceso en base de datos electrónica.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0917c6777189c04282a65d450eb993a7b199e8b4733d93ac590ecb94d0edb1

Documento generado en 06/04/2021 01:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00470-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S Nit. 900729738-1

DEMANDADO: JHON JAIRO CUADROS VARON C.C. 88.216.471

1. Colocar en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida del Banco AGRARIO DE COLOMBIA el cual cito textualmente:

“el anterior embargo no genero título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de una cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.”

2. Banco Bogotá: *“El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eb83affb445227fb611c02ac9afcc5003a4cd84063521946b7a
dec5053aafb3**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>

a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00490-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y de conformidad con la petición solicitada por la apoderada de la parte actora, para todos los efectos legales se tiene que la parte demandante en el asunto corresponde a: **Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE.**

Por tanto, el auto que libra mandamiento de pago, quedará de la siguiente forma:

Se admite la presente demanda ejecutiva propuesta por Caja De Compensación Familiar De Norte De Santander COMFANORTE Nit. 890.500.516-3 contra Niriyeth Alba Rodríguez C.C. No. 60.386.144 y Luis Jesús Guerrero Sánchez C.C. No. 88.288.252, teniendo en cuenta que el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de Caja de Compensación Familiar De Norte De Santander COMFANORTE Nit.890500516-3 en contra de contra Niriyeth Alba Rodríguez C.C. No. 60.386.144 y Luis Jesús Guerrero Sánchez C.C. No. 88.288.252 por las siguientes cantidades:

1. \$ 931.000 por concepto de capital adeudado según pagaré número 1458 base de recaudo.
2. Más intereses moratorios causados a partir del día 01 de enero de 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Yuly Ella Belén Parada Leal en los términos del memorial poder a ella conferido

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763140bd28e5e80a67cb724c4dc2dbc42e9deafef47686176f4a37e252ed4866

Documento generado en 06/04/2021 01:14:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00538-00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDADO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

1. Colocar en conocimiento de la parte actora, las siguientes respuestas.

BANCO CAJA SOCIAL

**“Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC
80.040.766 Sin Vinculación Comercial Vigente”**

BANCOLOMBIA

“Cuenta Ahorros - 6455 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cuenta Ahorros - 6165 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes febrero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e1f18cd941d948b6613e5f733a721070152e53a2508d7a428a
49c768d1420b**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-000571-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S.

NIT. 890500672-4

DEMANDADO: AKIMIOS NIT.90054711-5

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA** quienes informan que las partes demandadas no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **Banco BBVA** quienes citaron textualmente:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.”.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **Bancolombia s.a** quienes citaron textualmente:”

“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

AKMIOS SAS 900054711

Cuenta Corriente -7066 Con Embargos Anteriores

Cuenta Corriente - 4341 Con Embargos Anteriores”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79e4d7b3a2871b9383b27f8edad8402a4846ce2aff347ecdd8032
c45d3c08cd**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00599-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. N.I.T. No. 890.502.532-0

DEMANDADO: JOJAN ALVER MONTOYA OSORIO C.C. NO. 1.090.365.746

CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ C.C. NO. 1.042.425.905

LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ C.C NO. 13.350.743

1. PONER EN CONOCIMIENTO de parte actora la respuesta por parte del banco **CAJA SOCIAL** el cual cito textualmente:

“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis CC
1.042.425.905			Sin Vinculación Comercial
1.090.365.746			Sin Vinculación Comercial

13.350.743 LUIS ERNESTO VIVAS HERNANDEZ XXXXX4651

Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto”.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de parte actora la respuesta por parte del banco **BBVA** el cual cito textualmente:

“Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308850200020511
2. 001306970200034205
3. 001303060200472549”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc40ddf7570c7e26bcfcab57f545786a67428ac1b2a39c2b49a433ba8b25b281

Documento generado en 06/04/2021 01:14:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 06 de abril del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00624-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: ASTRID CAROLINA TIRIA JAIMES C.C. 1.090.412.715

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., para todos los efectos legales se tiene que la fecha del auto que libra mandamiento de pago corresponde al **21 de enero del 2021.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db09bb6cb220d3708319b809ca1fe95f91bb86e3a19297c68a9804aa747bc77e

Documento generado en 06/04/2021 01:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO-RESOLUCION CONTRATO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00022-00

Se encuentra al despacho para resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en su memorial recibido por correo electrónico, respecto que se aclare el oficio de medida cautelar, manifiesta que al librarse dicha cautela al departamento de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, no es el demandado el propietario del vehículo, pues figura aún como propietaria la señora LILIANA PATRICIA RIVERA HURTADO, persona que le vendió a su poderdante, pero no realizaron el traspaso ante la autoridad de tránsito, así mismo menciona que dicha prueba es la que obra dentro del proceso. Sin que se evidencie dicho documento dentro de los anexos aportados en la demanda.

Teniendo en cuenta lo referenciado por el apoderado actor en su escrito, no es procedente entrar a oficiar sobre esa medida, pues como lo cita, quien figura en el RUNT no es la persona demandada en este asunto.

Respecto de la medida cautelar debe direccionarla como corresponde.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb09e348a9a58d0694ff770882770265c3bc55573e185783651bf1b65b14353**

Documento generado en 06/04/2021 01:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2021-002**

Teniendo en cuenta la solicitud de la presente prueba anticipada que reúne los requisitos legales, es por lo que se ordena señalar fecha para realizar la audiencia de interrogatorio de parte de los absolventes, de conformidad con el artículo 183 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **CINCO (5) DE MAYO**, como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte a los señores:
JAIRO ALBERTO DIEZ LEDESMA, a las 9:00 a.m.
BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA, a las 9:30 a.m.
MIGUEL ANTONIO DIAZ DIAZ. a las 10:00 a.m.

Esta audiencia se hará por la plataforma TEAMS. A través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjYyYjAwYTktMTlhOS00NzNiLTk1NzctNTBiYTlyMzZlY2Qw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a los absolventes de acuerdo al decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez realizado el interrogatorio de parte, expídanse las copias del mismo a la parte interesada.

CUARTO: Reconocer al doctor ORLANDO RUEDA VERA como apoderado de la parte demandante NOHEMI MARIÑO SANABRIA según lo expresado en el escrito de la prueba anticipada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915ecb79fde84cf64ebc1e374a17b2330453a124630767a2dfef7999151c6904

Documento generado en 06/04/2021 01:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**